

PÁRRAFO I. Las pensiones aumentadas mediante el artículo 3, serán divididas de manera proporcional, entre los beneficiarios, tomando en cuenta el monto total asignado a la pensión origen del decujus.

PÁRRAFO II. El monto global de las pensiones aumentadas en el presente artículo es por la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00).

ARTÍCULO 4. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 5. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 6. Envíese al Consejo Superior Policial, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.716-21 que deroga el Dec. No.418-19, que modificó los artículos 5 y 7 del Dec. No.373-17, que estableció la selección anual de cuatro (4) artistas merecedores del Premio Nacional de Artes Visuales y estableció una dotación económica de un millón de pesos dominicanos a favor de cada uno de los galardonados. Modifica el artículo 4 del citado decreto No.373-17. Crea e integra el Comité Seleccionador. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 716-21

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 15 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea el Ministerio de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 278-93, que establece el Premio Nacional de Artes Plásticas, del 12 de octubre de 1993.

VISTO: El Decreto núm. 597-10, que crea el Premio Nacional de Artes Plásticas y su Comité Organizador y deroga el Decreto núm. 278-93, del 23 de octubre de 2010.

VISTO: El Decreto núm. 373-17, del 11 de octubre de 2017, que establece el Premio Nacional de Artes Visuales y crea e integra su Comité Seleccionador. Deroga el decreto núm. 597-10.

VISTO: El Decreto núm. 418-19, del 22 de noviembre de 2019, que modifica los artículos 5 y 7 del Decreto núm. 373-17, que estableció el Premio Nacional de Artes Visuales. Establece una dotación económica de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) a favor de cada uno de los galardonados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el decreto núm. 418-19, del 22 de noviembre de 2019, que modificó los artículos 5 y 7 del Decreto núm. 373-17, que estableció la selección anual de cuatro (4) artistas merecedores del Premio Nacional de Artes Visuales y estableció una dotación económica de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) a favor de cada uno de los galardonados.

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto núm. 373-17, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 4. Se crea el Comité Seleccionador que está formado por:

- 1. La ministra o ministro de Cultura, quien lo presidirá.*
- 2. La Dirección del Museo de Arte Moderno.*
- 3. La Dirección de la Galería Nacional de Bellas Artes.*
- 4. El presidente del Colegio Dominicano de Artistas Plásticos.*
- 5. Un representante de la Asociación Dominicana de Críticos de Arte.*
- 6. Un representante de la Asociación de Galerías de la República Dominicana.*
- 7. Un representante del Centro Cultural Eduardo León Jimenes.*
- 8. Un representante del Museo Bellapart.*
- 9. La dirección de la Escuela de Crítica e Historia de Arte de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.*
- 10. Una personalidad de las artes (artista, crítico de arte o curador) de nacionalidad dominicana, seleccionada cada año por los integrantes de este Comité.*
- 11. Un representante de la Unidad Técnica de Cultura de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.*

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.717-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 717-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesionales Afines.

VISTO: El oficio núm. 3834 del 1 de noviembre de 2021 del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes: